DECRETO Nº 12550

76

Ministerio de Hacienda

QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 445 DE FECHA 16 DE SETIEMBRE.-

Asunción, Noviembre 19 de 1920.-

Vista la Ley Nº 445 de fecha 16 del corriente,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Art 1º.-Adquiérese del Banco de la República las siguientes piezas de moneda de niquel con los cuños respectivos:

399,000	de	5 cts.
792,000	"	10 "
996,000	"	20 "
2,187,000		

Además diez mil billetes con la denominación de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL y las planchas correspondientes.

Art 2º.-El precio de esta compra será $ 12.500 o/s, doce mil quinientos pesos oro sellado.

Art 3º.-Autorízase a la Oficina de Cambios a recibir y a poner en circulación las monedas de niquel adquiridas con los valores atribuidos a cada una por el Art.2 de la Ley Nº 445.

Art 4º.-La Oficina de Cambios tomará las medidas necesarias para que los valores legales atribuidas a estas monedas por el Art.2º de la Ley 445 sean claramente explicadas, para evitar las dificultades que puedan sobrevenir de la diferencia entre el enunciado de los cuños y el de las nuevas denominaciones que se le dan por la Ley.-

Art 5º.-Extiéndase la escritura del contrato de adquisición correspondiente, de acuerdo con la Ley Nº 445 por la Escribanía Mayor del Gobierno y autorízase al Ministro de Hacienda a firmarla.

Art 6º.-Comuníquese, publíquese y dése al R.Oficial.

Eusebio Ayala

Ignacio Iturbe

MINISTRO DE HACIENDA